



RESOLUCIÓN NÚMERO

14121-12-2025

Por la cual se efectúa la prórroga de unos nombramientos provisionales de carácter temporal para desempeñar el cargo de docente Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios de aula (Código 9007), en reemplazo de docentes en comisión de servicios en el marco del piloto concertado con la CONTCEPI, para la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca en virtud del "Programa De Tutorías Para El Aprendizaje Y La Formación Integral PTAFI 3.0", del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones, y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 0142 del 17 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, según certificación del 09 de diciembre de 2025 expedida por la líder de la Oficina de Talento Humano Educativo, existen tres vacantes temporales para el cargo de docente Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (Código 9007), ocasionadas por la Comisión de Servicios concedida a través de la Resolución No. 13266 del 05 de diciembre de 2025 a los docentes nombrados en propiedad, quienes se mencionan a continuación, para ejercer el cargo como docente Tutor de espacios educativos propios (código 9008), en el marco del Decreto 1236 del 28 de octubre de 2025, mediante el cual adoptó y prorrogó la planta en ONCE (11) cargos temporales de docentes Tutores, Código 9005, para la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca en virtud del "Programa De Tutorías Para El Aprendizaje Y La Formación Integral PTAFI 3.0", en el marco del piloto concertado con la CONTCEPI autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2026.

No.	CEDULA	NOMBRE DOCENTE COMISIONADO	MUNICIPIO DE COMISION	INTITUCION EDUCATIVA DE COMISION	CODIGO DANE	AREA
1	4770863	MANUEL ANTONIO PAJA TOMBE	MORALES	I.E. DPTAL INDG MISAK MISAK ALA KUSREINUK MINGA EDUCATIVA INTERCULTURAL KURAK CHAK(ANTES CIFI MISAK)	219473006636	MATEMATICAS
2	1064430785	HEIDY HENITH CUCHILLO TUMIÑA	SILVIA	INST EDUC EL TRANAL ANTES CENTRO EDUCATIVO EL TRANAL	219743000023	PRIMARIA
3	10724027	FRANCISCO JAVIER ARANDA TUNUBALA	SILVIA	INSTITUCION EDUCATIVA MISAK MAMA MANUELA.	219743000520	PRIMARIA

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), como líder del sector, comprometido con la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, impulsó en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", se ha propuesto lograr que 5.000 establecimientos educativos incorporen aprendizajes para la formación integral en la educación básica; que 8.000 establecimientos educativos implementen evaluación de estos aprendizajes; y que el 30% de los estudiantes pueda acceder a establecimientos educativos oficiales con jornada escolar ampliada para incorporar esos aprendizajes. Es una meta que busca reconocer la multidimensionalidad y carácter sistémico del desarrollo de los seres humanos. Además de garantizar el derecho a un conjunto de dimensiones de su desarrollo a los estudiantes, busca reconocer la diversidad cultural y natural del país, sus territorios y poblaciones.



Continuación Resolución No.

14121-12-2025

El programa renovado, es decir, PTA/FI 3.0 y convertido en eje de las estrategias de calidad del Ministerio, aporta a las metas propuestas para la formación integral de los estudiantes, por lo que el trabajo del docente tutor será esencial en el aseguramiento de la calidad de la formación y el acompañamiento situado a los docentes de aula, mediante prácticas contextualizadas. Adicionalmente, como eje transversal de la formación, se siguen promoviendo estrategias para la recuperación de aprendizajes, lo que busca disminuir los efectos adversos que ha dejado la pandemia de Covid 19 y avanzar en el cierre de brechas de calidad de la educación, factor de inequidad en el país.

Adicionalmente, con el propósito de dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Ministerio de Educación Nacional en las sesiones 51, 56 y 57 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, relacionado con la implementación del pilotaje de una ruta de acompañamiento del Programa DE Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA-FI 3.0 en el marco de la educación propia, el PTAFI 3.0 realizó la implementación de dicho piloto durante la vigencia 2024 en 45 establecimientos educativos acordados con la CONTCEPI y adscritos a las siguientes 16 Entidades Territoriales Certificadas (ETC): Amazonas, Antioquia, Arauca, Cauca, César, Chocó, Córdoba, La Guajira, Nariño, Putumayo, Valledupar, Vaupés, Vichada, Uribia, Maicao e Ipiales.

Así mismo, la entidad territorial a través del Decreto 1236 del 28 de octubre de 2025, adoptó y prorrogó en ONCE (11) cargos temporales de docentes Dinamizadores Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios con funciones de tutor en el PTAFI 3.0, para la vigencia 2026, dando cumplimiento al compromiso adquirido por el Ministerio de Educación Nacional en las sesiones 51, 56 y 57 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, relacionado con la implementación del pilotaje de una ruta de acompañamiento del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA-FI 3.0 en el marco de la educación propia.

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *“Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.”* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *“Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.”*, que *“En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.”*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *“De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso.”*

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *“siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de*



Continuación Resolución No.

14121-12-2025

los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias"; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docentes expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

Que mediante Decreto Nacional No. 1345 del 15 de agosto de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

En relación con la provisión de las vacantes temporales el Decreto 1345 de 2023 en su Artículo 2.3.3.8.3.1.6. establece: *"Provisión de las vacantes temporales. La provisión de las vacantes temporales que se producen por una situación administrativa que implique la separación temporal del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, se hará mediante nombramiento provisional por el término que dure la situación administrativa, de acuerdo con el procedimiento de selección señalado en el presente decreto. La provisión temporal, en todo caso respetará, a su vez, el proceso de selección y nombramiento en virtud del presente capítulo. Ello incluye, entre otros, el perfil de quien será nombrado provisionalmente y realizar el proceso de selección dentro un término prudente que no afecte el derecho a la educación.*

Parágrafo. La Entidad Territorial Certificada en educación como entidad nominadora no podrá seleccionar ni proveer de manera unilateral un cargo de Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de una vacante definitiva con nombramiento provisional, para ello, deberá atender lo establecido en el presente capítulo".

Por otro lado, las vacantes temporales generadas en virtud del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA-FI 3.0 serán provistas hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con la viabilidad financiera expedida por el MEN mediante radicado No. 2025-EE-290540 del 3 de octubre de 2025 y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1345 de 2023, respecto de la Permanencia de Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de que trata la **"SUBSECCIÓN 2 - ASPECTOS PARA LA PERMANENCIA DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS- Artículo 2.3.3.8.3.2.1. Estabilidad laboral de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. Se garantiza la estabilidad laboral de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en los términos de la presente norma, la Ley de Origen, el derecho mayor, derecho propio, la Constitución Política y las normas legales aplicables"**.

La Constitución Política de Colombia consagra a la educación como un derecho fundamental que tiene una función social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, siendo deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida, razón por la cual, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo y dar continuidad, durante la vigencia 2026, al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA-FI 3.0 en el marco de la educación propia, la administración Departamental, según el aval expedido por la Autoridad Ancestral, efectuó unos nombramientos provisional de carácter temporal para desempeñar el cargo de docente Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (Código 9007), efectuó el nombramiento en provisionalidad temporal para la vigencia 2025, de los siguientes docentes, como reemplazo de docentes en propiedad comisionados como docentes Tutores, en las áreas e instituciones educativas, como se detalla a continuación:



14121-12-2025

Continuación Resolución No.

No	CC REEMPLAZO	NOMBRE	MUNICIPIO	E.E.	SEDE	DANE SEDE	AREA	AA NOMBRAMIENTO A PRORROGA R	DOCENTE COMISIONADO	CC COMISIONADO
1	1061543204	JOHN ELIBARDO YALANDA MORALES	MORALES	I.E. DPTAL INDG MISAK MISAK ALA KUSREINUK MINGA EDUCATIVA INTERCULTURAL KURAK CHAK(ANTES CIFI MISAK)	I.E. DPTAL INDG MISAK MISAK ALA KUSREINUK MINGA EDUCATIVA INTERCULTURAL KURAK CHAK(ANTES CIFI MISAK)	219473006636	MATEMATICAS	RES. No. 02122 del 14/03/ 2025	MANUEL ANTONIO PAJA TOMBE	4770863
2	1064438037	LEIDY JOHANA CUCHILLO TUMIÑA	SILVIA	INST EDUC EL TRANAL	CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO JUANAMBU	219743000635	PRIMARIA	RES. No. 02123 del 14/03/ 2025	HEIDY HENITH CUCHILLO TUMIÑA	1064430785
3	25691380	MARIA ANTONIA VELASCO	SILVIA	INSTITUCION EDUCATIVA MISAK MAMA MANUELA	C.E. LAS DELICIAS	219743000228	PRIMARIA	RES. No. 02121 del 14/03/ 2025	FRANCISCO JAVIER ARANDA TUNUBALA	10724027

El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015, impartió las orientaciones generales para el PTA/FI 3.0., a través de las siguientes herramientas: Directiva Ministerial No. 003 del 07 de diciembre de 2023, Circular No. 049 del 22 de diciembre de 2023, Circular No. 008 del 07 de febrero de 2024 y el "ABC para la provisión y vinculación de la planta viabilizada para las estrategias PND 2022-2026, como disposiciones del procedimiento de vinculación de los docentes tutores por parte de la entidad Certificada en educación Departamento del Cauca.

La Oficina de Gestión del Talento Humano, tuvo en cuenta lo indicado en el artículo 2.3.3.8.3.2.4. del Decreto 1345 de 2023, el cual en su **PARÁGRAFO 2.** Indica: "Adicionalmente, por única vez y para efectos del ingreso al sistema de cualificación laboral indígena dentro del proceso de cualificación académica, por cada seis (6) años de experiencia y una cosecha de carácter individual o colectiva en el ejercicio de los procesos educativos indígenas propios, se reconocerá el ingreso en el nivel superior al de su título académico. Para efectos de la experiencia, además se tendrá en cuenta la adquirida a partir del 2002 en procesos de contratación relacionados con educación con organizaciones y autoridades indígenas".

Por otra parte, el parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y equidad en las elecciones presidenciales y otras contiendas electorales en Colombia, establece restricciones a la contratación pública y a las vinculaciones de la nómina estatal durante los cuatro meses previos a la elección para evitar el uso de recursos públicos para influir en el proceso electoral, señalando lo siguiente:

"Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:
(...)

Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista...

... La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones o cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."



14121-12-2025

Continuación Resolución No.

En lo concerniente al Derecho a la Educación, la Corte Constitucional en sentencia No. T-137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION- Reiteración de jurisprudencia. La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que interviene en el proceso educativo".

Igualmente se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades de diversidad étnica, afros e indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada paso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.

Por otro lado, y respecto de las vacancias definitivas, la CIRCULAR CONJUNTA 100-006-2025 de la Función Pública, hace referencia al Concepto No. 2182 de 2013 del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil", que enunció, *"la expresión "falta definitiva" no se limita a la muerte o renuncia del funcionario (10), sino que, dentro del marco de la consulta realizada, en función de su contenido gramatical y sistemático, también se entiende como la extinción del periodo fijo de los jefes de las oficinas de control interno de las entidades del orden territorial, pues el sentido genuino de la norma es exceptuar de las prohibiciones comprendidas en el inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aquellas designaciones que resulten obligatorias para la buena marcha de la administración, ante la ausencia definitiva de un funcionario".*

Así las cosas y teniendo en cuenta la justificación de la prórroga por el área de Calidad de la planta temporal de docentes tutores, es fundamental para asegurar la continuidad de los procesos de acompañamiento, evitando interrupciones del proceso de formación pedagógica integral dadas sus características pedagógicas, toda vez que se centra en la identificación y mitigación de problemas dentro del ámbito educativo; su específica responsabilidad de *"hacer la identificación de situaciones problemáticas concretas"*, promover la transformación de las prácticas de aula y realizar los ajustes al currículo y a la gestión escolar en general y seguimiento al aprendizaje de los estudiantes.

Igualmente, se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada caso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es una obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.



Continuación Resolución No.

14121-12-2025

De esta manera, se considera plenamente procedente la prórroga de los nombramientos de la planta temporal de docentes de aula, en reemplazo de los docentes nombrados en propiedad que fueron comisionados como docentes tutores del PTA FI 3.0 para la vigencia 2026, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes y con el compromiso institucional de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca de garantizar la atención de programas del Ministerio de Educación Nacional."

En consecuencia, resulta procedente efectuar la prórroga de los nombramientos provisionales en vacancia temporal, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (Código 9007), a los siguientes docentes, en reemplazo de los docentes en propiedad que se comisionaron como Dinamizador Pedagógico Docentes Tutores; nombramientos en provisionalidad temporal deben ser prorrogadas para la vigencia 2026, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, en las diferentes instituciones educativas, en el marco del Decreto No. 1236 del 28 de octubre de 2025, de acuerdo al direccionamiento del MEN a través del oficio No. 2025-EE-290540 del 3 de octubre de 2025, según la siguiente información:

No.	CC REEMPLAZO	NOMBRE	MUNICIPIO	E.E.	DANE EE.	SEDE	DANE SEDE	AREA
1	1061543204	JOHN ELIBARDO YALANDA MORALES	MORALES	I.E. DPTAL INDG MISAK MISAK ALA KUSREINUK MINGA EDUCATIVA INTERCULTURAL KURAK CHAK(ANTES CIFI MISAK)	219473006636	I.E. DPTAL INDG MISAK MISAK ALA KUSREINUK MINGA EDUCATIVA INTERCULTURAL KURAK CHAK(ANTES CIFI MISAK)	219473006636	MATEMATICAS
2	1064438037	LEIDY JOHANA CUCHILLO TUMIÑA	SILVIA	INST EDUC EL TRANAL	219743000023	CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO JUANAMBU	219743000635	PRIMARIA
3	25691380	MARIA ANTONIA VELASCO VELASCO	SILVIA	INSTITUCION EDUCATIVA MISAK MAMA MANUELA	219743000520	C.E. LAS DELICIAS	219743000228	PRIMARIA

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para efectuar la prórroga de los nombramientos provisionales de los docentes Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígena de espacios educativos propios (Código 9007), en reemplazo de los docentes en comisión de servicios, en el marco del "Programa De Tutorías Para El Aprendizaje Y La Formación Integral PTAFI 3.0", del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026, suscrita por la Profesional Especializada de la Oficina de Presupuesto.

La Administración Departamental en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a los siguientes docentes, para desempeñar el cargo de Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (Código 9007), en el área y en las instituciones y sedes educativas como se detalla a continuación, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que cese la vacante originada por la Comisión de Servicios, concedida a través de la Resolución No. 13266 del 05 de diciembre de 2025, a los descritos en el inciso primero de la parte considerativa del presente acto administrativo, para ejercer el cargo como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios Docente tutor (código 9008), en el marco del Decreto 1236 del 28 de octubre de 2025, en virtud del "Programa De Tutorías Para El Aprendizaje Y



Continuación Resolución No.

14121-12-2025

La Formación Integral PTAFI 3.0" en el marco del piloto concertado con la CONTCEPI, para la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026, de acuerdo al direccionamiento del MEN a través del oficio No. 2025-EE-290540 del 3 de octubre de 2025, así:

No.	CC REEMPLAZO	NOMBRE	MUNICIPIO	E.E.	DANE EE.	SEDE	DANE SEDE	AREA
1	1061543204	JOHN ELIBARDO YALANDA MORALES	MORALES	I.E. DPTAL INDG MISAK MISAK ALA KUSREINUK MINGA EDUCATIVA INTERCULTURAL KURAK CHAK(ANTES CIFI MISAK)	219473006636	I.E. DPTAL INDG MISAK MISAK ALA KUSREINUK MINGA EDUCATIVA INTERCULTURAL KURAK CHAK(ANTES CIFI MISAK)	219473006636	MATEMATICAS
2	1064438037	LEIDY JOHANA CUCHILLO TUMIÑA	SILVIA	INST EDUC EL TRANAL	219743000023	CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO JUANAMBU	219743000635	PRIMARIA
3	25691380	MARIA ANTONIA VELASCO VELASCO	SILVIA	INSTITUCION EDUCATIVA MISAK MAMA MANUELA	219743000520	C.E. LAS DELICIAS	219743000228	PRIMARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR, al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por el Proceso de Cualificación Académica, en cumplimiento del artículo 2.3.3.8.3.2.4., del Decreto 1345 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: - El docente Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos/ propios (Código 9007), en reemplazo de los docentes en comisión de servicios, en virtud del "Programa De Tutorías Para El Aprendizaje y La Formación Integral PTAFI 3.0", en el marco del piloto concertado con la CONTCEPI, al que se le efectúa la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal en el presente acto administrativo deberá ser ubicado transitoriamente en Nómina en el Establecimiento Educativo indicado en el presente Acto Administrativo, según el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por el Proceso de Cualificación Académica, en cumplimiento del artículo 2.3.3.8.3.2.4., del Decreto 1345 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga de nombramiento, queda supeditada a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y al agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación básica mensual será la correspondiente a lo establecido en el Decreto Salarial No. 309 de fecha 05 de Marzo de 2024, que rige para los dinamizadores pedagógicos o Educadores Indígenas docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley No. 115 de 1994 y el Decreto No. 1075 de 2015 y deberá afiliarse al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º parágrafo 2º del Decreto No. 3752 del 22 de diciembre del 2003.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de la presente prórroga del nombramiento es hasta el 31 de diciembre de 2026 o dentro del plazo establecido hasta que se presente una situación administrativa que imposibilite el normal desarrollo de las funciones para las cuales fueron designados mediante el presente acto administrativo, tiempo en el cual la persona que ocupa el cargo quedará retirada automáticamente del servicio.


14121-12-2025

Continuación Resolución No.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Calidad para lo pertinente, ante la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, a efectos de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a los siguientes Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de espacios educativos propios (Código 9007):


No.	CC REEMPLAZO	NOMBRE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	1061543204	JOHN ELIBARDO YALANDA MORALES	3003255204	jhon.yalamora@gmail.com
2	1064438037	LEIDY JOHANA CUCHILLO TUMIÑA	3116101318	leidycuchillo30@gmail.com
3	25691380	MARIA ANTONIA VELASCO VELASCO	3213335792	mavelascov@ut.edu.co

ARTÍCULO SEXTO. - Copia del presente acto administrativo será enviada a las oficinas de Nómina y Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

29 DIC 2025


SORIANO LARRABONDO CARABALI
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

V.B.: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo
 Revisó: ~~Seveling~~ Alicia Lugo Gutiérrez - P.E. área Jurídica - SED Cauca
 Revisó: Adriana María Escobar Luna - P.E - Líder Oficina de Calidad
 Proyectó: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza - T.A. Gestión del Talento Humano Educativo